

# Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Preios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'08.

## NUM. 7937

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 al 6 de Noviembre)

Núm. 2979

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 7 de Noviembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Azúcar . . . . .	3.000 Kgs.
Café . . . . .	867 .
Pastas para sopa . . . . .	309 .
Frijoles . . . . .	800 .
Ganado vacuno . . . . .	2.100 .

Llegadas el día 8 de Noviembre en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Harina . . . . .	72.000 Kgs.
Alubias . . . . .	9.000 .
Sardinias . . . . .	5.572 .
Azúcar . . . . .	7.585 .
Bacalao . . . . .	900 .
Café . . . . .	500 .

Palma 8 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

**Domingo Divar**

Núm. 2945

**MINAS.**— Por cuanto Don Esteban Juan Ginard ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título la «La Fortuna» en el paraje nombrado *Ogulux* lindante por N. con el predio Sostelet y establecedores del predio Orteilla por S. con el predio Espagon por E. con el predio Orteilla y por O. con Son Descote del término municipal de San Juan haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la noria pozo existente en la finca, de María Barceló Font, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán doscientos metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 600 m. al E. y se colocará la 2.ª; desde ésta, se medirán 400 m. al S. y se colocará la 3.ª; desde ésta, se medirán 1200 m. al O. y se colocará la 4.ª; desde ésta, se medirán 400 m. al N. y se colocará la 5.ª y desde ésta, se medirán 600 m. al E. viniendo á coincidir con la primera estaca y quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan con arreglo al Norte magnético,

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

**Javier Millán**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Eduardo Dato é Iradier, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel de Burgos y Mazo**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Prieto, Marqués de Albuemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel de Burgos y Mazo**

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Fernández Prada, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Ventosa Olavell, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Baamonde y de Lanz, Vizconde de Matamala,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Felipe Rodés Paldrich, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Niceto Alcalá Zamora, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Garcia Prieto**

(Gaceta 4 de Noviembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2965

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

##### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7931 correspondiente al día 25 de Octubre último

contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1918 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta; que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

4.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

5.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de diez y siete céntimos de peseta por cada ración de pan y veinte y tres céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

9.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá



dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el término que se le desigue y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se volverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad de rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.  
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.  
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.  
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.  
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.  
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.  
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribía, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16. Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17. El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

18. Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

19. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción el día 11 de Diciembre próximo á las 12 horas en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del se-

ñor Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

20. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia de esta ciudad durante 1918. El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

21. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 657'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

22. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

23. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

24. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

25. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

26. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

27.º Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 7 Noviembre de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gabriel Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1918, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para contratar, en pública licitación, el suministro de pan y rancho, durante los años 1918, 1919 y 1920, para los detenidos, presos y penados pobres, en el depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad, á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, mediante este anuncio se da publicidad á dicha aprobación.

Casas Consistoriales, á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Jaime Suau. P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 10 del actual se efectuará el 54.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de veinte y tres los Bonos que han de ser amortizados el día 1.º de Enero próximo.

Palma 7 Noviembre 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el próximo año 1918, estará expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 31 Octubre 1917.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Formada la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo año 1918, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 31 Octubre 1917.—El Alcalde, Miguel Amengual.

D. Matias Thomás y Sastre, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Mercadal y su término.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por esta dicha Junta, para la proclamación de candidatos á Concejales en las elecciones convocadas, han resultado proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29, de la vigente Ley electoral: D. José Tudurí Galmés, D. Bartolomé Florit Capó, D. José Carretero Villalonga y D. Juan Sans Riera, por el Distrito 1.º y D. Bartolomé Pons Moll y D. Juan Alzina Salom, por el Distrito 2.º

Y para que conste y surta sus efectos, se expide la presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta municipal, en Mercadal á 4 de Noviembre de 1917.—Matias Thomás, Secretario.—V.º B.º—Jaime Villalonga.

D. Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veinte y nueve de la vigente ley Electoral, los señores:

Distrito 1.º—D. Juan Sintés Manin y D. Lorenzo Pons Cavaller.

Distrito 2.º—D. Juan Coll Sintés, don Vicente Petrus Villalonga, D. Juan Gomila Palliser y D. Lorenzo Olives Saura.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito, y para su

inserción inmediata en el B. O. de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados distritos, expido la presente certificación, en cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley ya citada, en Alayor á cuatro Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Miguel Pons Triay, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Francisco Vinent.

Don Eusebio Manteola y Suarez, Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una casa algorfa rectificada, situada en el arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle de San Magín antes Mayor, número diez y seis, de la manzana antigua doce, cuya medida superficial no consta ni siquiera por aproximación, á la cual se sube por una escalera que se construyó en uso de las facultades que fueron concedidas á D.ª Rafaela Oliver, de quien procede la finca de que se trata, en escritura de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante D. Antonio Perelló, Notario y escribano de Cartas Reales, al adquirir dicha Oliver el derecho de edificar sobre la casa vecina, lindero de la derecha entrando, cuya edificación se unió á la de referencia, formando hoy una sola finca y linda por la derecha entrando casa de herederos de D. Gaspar Berga, por la izquierda con la de D. Jaime Bosch hoy su heredero del mismo nombre por el fondo con corral de la botiga de herederos de D. Juan Salleras y por la parte inferior con botigas de dichos herederos de Salleras, de los de Rosa Verger y de D. Damián Tous antes de Magdalena Valenti y se halla justipreciada por el perito D. Jaime Aleña en la cantidad de veinte mil pesetas, quien á manifestado en su dictamen que el descrito inmueble está compuesto de zaguan, pisos primero y segundo y desvan habitable, ocupando mayor área el piso segundo y desvan que el primero.

La mentada finca fué embargada como de propiedad de D. Pedro Bosch y Bosch ó de sus herederos y se vendió para con su producto hacer pago á don Juan Rosselló y Servera del capital intereses y costas que acredita como cesionario de D. Juan Frontera y Estelrich acreedor hipotecario de aquel y queda señalado el día seis de Diciembre próximo á las doce para la subasta y remate, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, la que será de vuelta á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito en garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª La venta se verifica, como se ha dicho, sin sujeción á tipo.

3.ª Los títulos de propiedad constan de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la propiedad y estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario que refrenda, con los cuales deberán conformarse pues no tendrá derecho á exigir ningunos otros el rematante.

4.ª Serán de cargo del comprador ó rematante todos los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, como también todas las costas que por su presentación en los autos se originen á su instancia.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.



Queda todo acordado en providencia de treinta y uno del mes último dictada a instancia del procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D. Juan Rosselló y Servera en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D. Pedro Bosch y Bosch ó sus herederos desconocidos si hubiese fallecido.

Palma dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Mantecola.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2936

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplazá a Bernardo Vallespir Mut, apodado Peu, hijo de Miguel y de Luisa, herrero, natural de Costix, penado que fué por sentencia de 3 Julio de 1903 dictada en la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre robo, quien se halla en ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezca, ante este Juzgado, al objeto de declarar si le fueron devueltas ó entregadas las ropas de su uso ocupadas en virtud de la referida causa, y en caso negativo examinar si aquellas se hallan en alguno de los lios de ropas existentes en este Juzgado sin indicación de la causa de que proceden.

Inca dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2964

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer recaída en las diligencias, sobre exacción de las costas devengadas en la causa por hurto instruida en este Juzgado contra Miguel Ramis y Ramis, se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las partes indivisas inscritas á nombre del citado Miguel de las fincas siguientes:

1.ª Pieza de tierra selva denominada «Es Pietó» en el pago Es Racons, situada en el término municipal de Sancellas, de cabida un cuartón poco más ó menos equivalente á 17 áreas, 75 centiareas, lindante por Norte con tierra de Antonio Florit, por Este con pasaje llamado Cas Barbé, por Sur con tierra de Antonio Lladrés y por Oeste con pasaje de establecedores.

2.ª Pieza de tierra campo y viña con casita, situada en dicho término de Sancellas, llamada «Son Fransoy» pago del mismo nombre, formado por tres cercados, uno llamado particularmente Es Racons y los otros dos Son Fransoy, de 195 áreas, 33 centiareas de cabida, ó sean dos cuarteradas y tres cuartones ó lo que fuere, que linda por Norte con tierra de Francisca Vich, por Este con la de Miguel Lladrés y Antonio Roig, por Sur con otra de Antonio Florit y por Oeste con las de D. Mateo Olver y Juan Cirer.

3.ª Casa y corral señalada con el número cinco en la calle del Rosario de la villa de Sancellas, compuesta de dos vertien es, planta baja y sala y varias dependencias, cuya área no se expresa y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Puig, por la izquierda con la de Miguel Ramis y por la espalda con corral de Miguel Pons.

Las partes indivisas de las descritas fincas que se sacan á pública subasta han sido justipreciadas, descontando los gravámenes anteriores y los preferentes á las cosas que se reclaman, en 150 pesetas la de la finca descrita en primer lugar, en 350 pesetas la de la segunda, y en 700 pesetas la de la tercera ó sea la casa.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

I. Que las referidas diligencias y la certificación del Registrador de la propiedad á que se refiere la regla 4.ª del art.º 131 de la ley hipotecaria unida á las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación referida, y que las cargas ó gravámenes an-

teriores y los preferentes al embargo trabado para responder de dichas cosas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

II. Servirá de tipo para la subasta de las referidas partes indivisas de dichos inmuebles el 75 por 100 de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

III. Los referidos inmuebles se subastarán separada y sucesivamente, debiendo los licitadores consignar previamente el depósito prevenido en el artículo 1500 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado, el día seis de diciembre próximo á las once de la mañana, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Pedro J. Serra

Núm. 2922

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de la deudora ó sus causahabientes que con fecha 3 Noviembre de 1917 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados á D.ª María Ana Bil Ferrer por débitos á la Contribución Urbana de los años 1914, 1915, 1916 y 1917 ha admitido como mas ventajosa por cubrir el tipo legal la proposición presentada por Don Jaime Pons y Pons en cuya virtud le he adjudicado los indicados bienes disponiendo á la vez sea notificado el deudor requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1917 ante el Notario D. Mateo Jaume domiciliado en Palma calle de Casa de España. De no comparecer la deudora se otorgará de oficio.

Lo que comunico á la deudora en forma reglamentaria.

Así, pues, le publico para que llegue á conocimiento de la deudora ó á quien pudiera interesar y la firme en Palma á tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Agente Ejecutivo Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2831

## AYUNTAMIENTO DE PALMA SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7924, correspondiente al día 9 del actual, contra el acuerdo de esta Corporación por el que se resolvió contratar en pública subasta el servicio de recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» en el casco de esta Ciudad, Ensanche y sus arrabales ó caseríos de este municipio, desde primero de Enero de 1918 á treinta y uno Diciembre de 1920 ambos inclusive; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado anunciar dicho contrato en la forma siguiente:

1.ª—*Día para celebrar la subasta*  
La subasta se celebrará el día 1.º de Diciembre próximo á la hora doce en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

### 2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos ya citada y demás disposiciones aplicables á las que el presente contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las condiciones siguientes.

### 3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliego cerrado extendidas en papel de oncena clase (una peseta) adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Secretario del Ayuntamiento en horas de despacho, desde las 10 á las 14, durante el plazo que media desde el día inmediato siguiente á la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta siendo entregados por aquel antes de principiar el acto de la subasta al Presidente de la Mesa constituida al efecto. El resguardo del depósito se presentará en el acto de entregar las proposiciones con la cédula personal y solo en el caso, de presentar la misma persona, varios pliegos se entenderá llenado el requisito en todos ellos arregladamente á lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Estarán escritas en letras precisamente, deberán cubrir el tipo de subasta ó sean pesetas veinte y cinco mil trescientas veinte y siete, con setenta y cinco céntimos en alza para la recaudación del Interior, Arrabales y para el Ensanche acordado por el Ayuntamiento al aprobar estas condiciones. Los licitadores rubricarán la carpeta antes de la entrega debiendo expresar en la misma lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre la recaudación y aprovechamiento de Licencias para construcciones y emplazamiento de motores, en esta Ciudad, Arrabales y suburbios, con inclusión de las correspondientes al Ensanche durante el próximo trienio de 1918 á 1920 inclusive.

### 4.ª—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos de esta Provincia ó en la Depositaria Municipal la cantidad de mil doscientas sesenta y seis pesetas, con treinta y nueve céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta de que se trata.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días siguientes inmediatos á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al importe de un trimestre anticipado, 25 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta, la cual quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en Bonos Municipales ú otras obligaciones del Municipio ó en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la repetida Instrucción de 24 Enero de 1905.

### 5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente, por el orden en que sean entregadas.

### 6.ª—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituye depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otros motivos que ocasione la no admisión, se entenderá que renuncian al cinco por ciento de la cantidad depositada, cuyo descuento se le hará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

### 7.ª—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

### 8.ª—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcancen, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmaran la sospechas se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

### 9.ª—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 13 Junio de 1900.

### 10.ª—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

### 11.ª—*Riesgo y ventura*

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

### 12.ª—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

### 13.ª—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

### 14.ª—*Cuestiones entre contratistas y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus dependientes empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal competente, siendo á aquellas completamente extrañas al Ayuntamiento.

### 15.ª—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta es de veinte y cinco mil trescientas veinte y siete pesetas con setenta y cinco céntimos anuales en alza, para la recaudación del Interior, Arrabales y Ensanche y la cantidad que deba ingresar el contratista según el remate en que se le adjudique el servicio, se entregará en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados dentro de los tres primeros días de cada mes en que principie el trimestre. Si no hiciere la entrega dentro de este plazo se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo tercero día, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales sin que pueda el contratista formular reclamación alguna.

### 16.ª—*Domicilio del Contratista*

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, siendo aquél siempre responsable de todos los actos de su apoderado, se enterará á éste como si fuera su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

El contratista queda obligado á anunciar en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta Ciudad el local en que instale su oficina para recaudación del repetido arbitrio.

### 17.ª—*Periodo de duración*

El contratista dará principio el día inmediato siguiente á la adjudicación



definitiva y concluirá el 31 de Diciembre de 1920, durante este plazo el Ayuntamiento no autorizará a otra persona ó empresa sino que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista ó quien le represente perciba cantidad alguna del arbitrio de que se trata.

**18.—Derechos del contratista**

El contratista queda subrogado mediante el pago, de todos los derechos del Ayuntamiento para el cobro de las partidas detalladas en las tarifas que se insertan a continuación.

**19.—Tributación del arbitrio**

La exacción del arbitrio se ajustará literalmente a las tarifas aprobadas, consignadas en el presupuesto municipal, y el contratista no podrá alterarlas ni aún en baja, en ocasión alguna.

**20.—Modificación de tarifas**

Si el Ayuntamiento al aprobar sus presupuestos, comprendidos en la duración de este contrato, modificara las tarifas, quedará de hecho anulado con respecto al año que se contraiga la alteración.

**21.—Cobranza de derechos**

La cobranza de la tarifa corresponde al día en que se conceda a los particulares al permiso municipal por escrito.

**22.—Permisos**

Los permisos para la ejecución de obras ó instalación de motores serán concedidos por el Ayuntamiento ó la Alcaldía según los casos, precisamente por escrito y sobre ellos se liquidarán los derechos de tarifa.

**23.—Recursos contra las liquidaciones**

La liquidación se efectuará por las oficinas municipales en vista de la comprobación hecha por los celadores ú otros funcionarios del Ayuntamiento de las obras realizadas, contra ella habrá la apelación ante la Corporación municipal y su acuerdo será definitivo, obligándose el contratista a respetarlo sin derecho a ulteriores recursos.

**24.—Obras exentas de pago**

No son objeto de este contrato: las canalizaciones para servicio público y particular de alumbrado en sus obras de construcción y reparación, ni la colocación de anuncios en faroles ó columnas de alumbrado que se autoricen las cuales podrá el Ayuntamiento cobrar por su cuenta; las obras en edificio públicos ó de carácter monumental, que se satisfagan con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y las que tengan por objeto un fin benéfico, religioso ó instructivo de reconocida utilidad siempre que ésta se acuerde ó esté acordada por el Ayuntamiento. Tampoco devengarán derechos las obras que hayan de efectuar los particulares en la vía pública ó en la fachada de pisos bajos ó sótanos por consecuencias directas ó indirectas de las modificaciones de rasante, a cantarillado ó canalización que realice el Ayuntamiento.

**25.—Obras derivadas de otras de carácter municipal**

Las acometidas a las colectoras ó empalmes, a las tuberías de conducción de agua potable de nueva construcción devengarán derechos; y para la evacuación de las correspondientes a pozos negros ó depósitos de inmundicias se considerarán en primera crujía, siempre que disten menos de veinte y cinco metros de calle ó vía pública. Las limpiezas que se verifiquen en dichos depósitos por consecuencias de supresión de éstos acometiendo a la alcantarilla, no satisfarán derechos.

**26.—Fiscalización y reserva de multas**

El contratista queda subrogado por las atribuciones de fiscalización respecto de las obras que se efectúen sin permiso desde primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre de 1920, y la parte relativa a defraudación de derechos al Ayuntamiento, viniendo obligado a poner en conocimiento de la Alcaldía, las que se hallen en este caso y lleguen a su noticia presentando partes correlativamente numerados que

tendrán su matriz encuadernada de antemano. Pertenecen al contratista los derechos de tarifa; y las multas que se impongan por denuncia de éste ó de funcionarios municipales pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

**27.—Prohibición de percibir derechos no liquidados**

Queda terminantemente prohibido percibir el contratista cantidad alguna no consignada en la liquidación del permiso escrito, concedido por la Autoridad municipal debidamente, entregará a los interesados recibo especial de los pagos que verifiquen.

**28.—Multas por faltas que cometa el contratista**

Las faltas que cometa el contratista respecto a las condiciones 26 y 27 que preceden serán castigadas con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas por cada obra que consienta ó no denuncie, efectuada ó en curso, sin permiso de la Autoridad Municipal debiendo de ver los derechos percibidos sin las formalidades anteriormente dichas que pasarán a beneficio del Ayuntamiento incurriendo además en multas especiales derivadas del contrato que le impondrá la Corporación hasta cincuenta pesetas como máximo según la gravedad.

**29.—Forma de recibo**

Los recibos serán enumerados talonarios y expresarán la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca a que se refiera la obra y la fecha de cobro.

**30.—Datos de recaudación**

Mensualmente entregará el contratista al Ayuntamiento una relación ó estado del rendimiento de los arbitrios en cuya recaudación y aprovechamiento entienda.

Los libros de denuncias y recibos talonarios de recaudación estarán constantemente a disposición del Ayuntamiento para su examen.

**31.—Gastos de cobranza**

Todos los gastos que origine la Cobranza del arbitrio, serán de cuenta del contratista.

**32.—Permisos no cobrados al terminar el contrato**

Terminado el contrato, el contratista percibirá de los particulares el importe de los derechos correspondientes a los permisos concedidos por el Ayuntamiento ó la Alcaldía durante el plazo de arriendo ó sea en el trienio de 1918 a 1920 inclusive, que no hubiese cobrado en su día.

**33.—Entrega de antecedentes**

El contratista vendrá obligado a entregar al que le suceda los talonarios y documentos correspondientes que recogerá el otro, cuyo acto podrá ser intervenido por el funcionario Municipal que se designe.

**34.—Rescisión del contrato**

La demora de pago ó la reiterada comisión de tres faltas graves apreciadas por el Ayuntamiento como tales implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Palma 24 Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons Fabregues,

**Modelo de proposición**

D. N..... N..... vecino de..... con domicilio en esta Ciudad calle de..... número..... provisto de cédula n.º..... clase..... expedida en..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» a que se refiere durante el trienio de 1918 a 1920 me obligo a practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento las cantidades de..... (en letras) pesetas anuales para la recaudación de los permisos del Interior de esta Ciudad sus Arrabales y Ensanche, verificando estos pagos por trimestres anticipados, sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones, vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

**TARIFA**

de los derechos del arbitrio sobre «Licencias para construcciones particulares» en el interior de esta Ciudad, Arrabales, caserios y demás sitios de la jurisdicción municipal con excepción del Ensanche, que ha de regir durante el trienio de 1918 a 1920 inclusive, aprobada por dicha Corporación en 17 de Septiembre de 1917.

Partidas — Números	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase	Calles de 2.ª clase	Calles de 3.ª clase	Poblad. del término municipal	En des. poblado
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Obras de nueva construcción.</b>						
1	Por cada metro superficial de fachada de edificios, casas y cobertizos, comprendiendo las demás obras que se verifiquen en primera crujía y cuantos elementos ú obras figuran en los planos formen parte de la misma, y se coloquen durante la construcción.	3'00	2'25	1'25	0'75	0'40
2	Por cada metro lineal de verja de cierre ya sea de hierro ó madera lindante con la vía pública con zócalo ó sin él.	5'00	4'00	2'00	1'00	0'25
3	Cuando se trata de construir cierres interiores se abonará la cuarta parte de las anteriores unidades.					
4	Por cada metro cuadrado de muro de cerramiento.	2'00	1'50	0'50	0'40	0'15
5	Cuando se trate de cerrar predios rústicos y rurales se aplicará esta tarifa por metro lineal.					
5	Por cada metro lineal de alambrada sin espinas, en los casos en que se autorice.				0'30	0'15
<i>Advertencia.</i> —Cuando los edificios ó cobertizos tengan dos fachadas se rebajará un 10 por 100 de impuesto y si tuviesen tres ó mas, un 20 por 100, de la tarifa; lo mismo se hará en los muros de cerca, verja y alambradas. También se aplicará la rebaja de 10 y 20 respectivamente cuando el muro de cerca exceda de 30 metros de longitud aun que no lince con dos ó tres calles ó caminos.						
<i>Obras de reforma en edificios cuya fachada ó fachadas estén sobre la alineación aprobada por el Ayuntamiento.</i>						
6	Por abrir un vano ó ensancharlo en pared de cerca.	6'00	4'50	3'00	1'50	0'75
7	Cuando se trate de construir ó añadir pisos se abonará por metro cuadrado.	3'00	2'25	1'25	0'75	0'40
8	Cuando se trate de reconstruir partes ó elementos de fachada se satisfará por metro cuadrado de la parte que se reconstruya.	3'00	2'25	1'25	0'75	0'40
9	Cuando la reforma consista en abrir un vano de balcón ya sea en planta alta ó baja, satisfarán por cada uno.	18'00	15'00	12'00	9'00	6'00
10	Los vanos con ventanas en planta alta ó baja, se abonará por cada uno.	8'00	6'00	5'00	3'00	2'50
11	Cuando la reforma consista en modificar los vanos en cada uno de los casos números 9 y 10. Satisfarán respectivamente.					
	En el noveno.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
	En el décimo.	8'00	7'00	4'50	2'50	1'25
12	Cuando haya que reconstruirse uno ó más machos de una fachada se satisfará por cada metro cuadrado que se reconstruya.	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
13	Cuando haya de repararse un muro de cerca ó verja sea de la clase que fuese, que se halle sobre la alineación aprobada se satisfará por metro cuadrado de reparación.	1'00	0'75	0'60	0'45	0'30
14	Por metro cuadrado de construcción ó reconstrucción de pared medianera se satisfará.	2'40	2'10	1'80	1'50	1'20
15	Por la sustitución ó colocación de jarcenas, construcción ó reconstrucción de arcos sosteniendo muros de carga ó entremados de pisos, se abonará por metro lineal.	15'00	7'50	5'00	3'00	1'00
<i>Advertencia.</i> —Las tarifas asignadas a los balcones y ventanas sufrirán una disminución de 10 ó 20 por 100 cuando se abran en casa que tenga dos ó más fachadas.						
<i>Obras de reforma de edificios cuyas fachadas están fuera de la alineación aprobada por el Ayuntamiento.</i>						
16	Cuando se trate de aumentar la altura					



Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calle			Poblados del tér- mino mu- nicipal	En des- poblado	Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calle			Poblados del tér- mino mu- nicipal	En des- poblado
		1.ª clase Pesetas	2.ª clase Pesetas	3.ª clase Pesetas					1.ª clase Pesetas	2.ª clase Pesetas	3.ª clase Pesetas		
17	de los edificios, añadir pisos ó recons- truirlos en los casos que la Ley lo permita se pagará por cada metro superficial de fachada que eleve. . .	15'00	8'00	5'00	4'00	1'00	40	Desconchado, revoque, enlucido y blan- queo ó pintado de un piso que no ex- ceda de 8 metros de longitud cuya fachada se halla situada sobre la ali- neación aprobada. . . . .	6'00	4'05	3'60	3'15	0'90
18	Al tratarse de reconstruirse partes ó elementos de fachada se pagará por metro cuadrado. . . . .	15'00	8'00	5'00	4'00	1'00	41	La misma obra cuando la fachada del piso tenga de 8 á 16 metros de lon- gitud. . . . .	9'00	8'10	7'20	6'30	1'80
19	Cuando la reforma consista en abrir balcones en la planta alta de la fa- chada con repisa se abonará por ca- da uno incluso puertas y persianas. . .	40'00	30'00	15'00	10'00	3'00	42	La misma obra en iguales condiciones cuando la fachada del piso exceda de 16 metros de longitud. . . . .	13'50	12'00	10'50	9'00	2'70
20	Las mismas aberturas en planta alta sin repisa. . . . .	30'00	20'00	10'00	5'00	1'00	<i>Advertencia.</i> —El desconchado, revoque, enlucido, blanqueo ó pintado del zó- calo de una fachada cuando esta no exceda de un metro de altura media, se entenderá incluido en el impuesto del blanqueo; si se tratase simple- mente del zócalo se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso.						
21	Si las aberturas consisten en ventanas en la planta alta con cierre. . . . .	20'00	15'00	10'00	8'00	2'00	43	Los muros de cerca ó de contención sa- tisfarán por metro lineal. . . . .				0'10	0'05
22	Si se abriesen puertas ó ventanas en la planta baja con cierre. . . . .	30'00	24'00	18'00	12'00	13'00	44	Los muros de cerca para blanqueos ó desconchados revoques y enlucidos devengarán los mismos impuestos que los asignados á las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado.					
23	Cuando la reforma consista en cam- biar de posición ó reformar uno ó más balcones con repisa en la fa- chada incluso puertas y persianas en planta alta. . . . .	24'00	18'00	12'00	6'00	3'00	Todas las obras de blanqueo y enlucido de fachadas de pisos y paredes de cerca no situadas sobre la alineación aprobada, satisfarán en los dife- rentes casos anteriores, el doble de los impuestos respectivos.						
24	La misma obra sin repisa. . . . .	12'00	10'00	7'00	4'00	2'00	Los muros de contención ó de sosteni- miento, se conceptuarán como muros de cerca.						
25	Cuando la reforma se haga en planta baja incluso cierre. . . . .	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00	<i>Obras varias</i>						
26	Si la reforma se reduce á ventanas en los pisos se satisfará por cada uno. . .	18'00	12'00	9'00	3'00	1'50	45	Colocación de un bastidor ó cerco de una puerta persiana de madera que se abra al interior en vano ya existen- te mediando trabajo de albañilería. . .	3'00	2'25	1'50	0'46	0'30
27	Si fuese en la planta baja. . . . .	24'00	18'00	12'00	6'00	3'00	46	Colocar ó cambiar una puerta de mader- a que se abra al interior de la finca. . .	6'00	5'25	4'50	3'00	1'50
28	Cuando haya de reforzarse ó de cons- truirse un machón extremo de facha- da á consecuencia del derribo de la casa inmediata y en el único caso que la Ley lo autorice se pagará por m. <sup>2</sup>	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00	47	Si las puertas se abren al exterior. . . .	75'00	60'00	45'00	30'00	15'00
29	Construir y reconstruir paredes media- neras ó de carga en primera crujía por metro lineal. . . . .	25'00	20'00	15'00	10'00	6'00	48	Colocación de una puerta corredora paralelamente al lienzo de fachada no excediendo de 0'05 del paramento de la misma. . . . .	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00
30	Para colocación ó sustitución de jcaenas construcción ó reconstrucción de ar- cos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de la parte inferior de muro que salvan. . . . .	25'00	20'00	15'00	10'00	6'00	49	Colocación de una puerta de hierro on- dulado que se arrolle en el interior de la finca y en el espesor del muro de fachada en vano ya existente. . .	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
31	Reparación de un muro, verja de hierro ó madera con ó sin zócalo por metro cuadrado. . . . .	1'80	1'50	1'20	0'90	0'75	Si se arrolla á la parte exterior de la fachada. . . . .						
<i>Pozos negros ó depósitos de inmundicias</i>							50	Colocar ó cambiar un cierre de crista- tales ó mirador cuyo vuelo no exceda del de la repisa del balcón en vano ya existentes por metro lineal. . . . .	20'00	15'00	10'00	6'00	4'00
32	Construcción de un pozo negro ó depó- sito de inmundicias en edificio por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallan en un nivel supe- rior á la alcantarilla. . . . .	1200'00	1050'00	900'00	750'00		51	Cuando éste tenga cuerpo saliente que exceda del vuelo de la repisa. . . . .	30'00	24'00	15'00	12'00	6'00
33	La misma obra hallándose el nivel del retrete inferior al de la alcantarilla, no pudiendo recoger otros servicios que puedan desaguar en la alcantarilla. . .	20'00	15'00	10'00	6'00		52	Construir ó reconstruir una repisa de balcón por metro lineal. . . . .	4'00	3'00	2'00	1'00	0'25
34	La misma obra en edificios por cuya calle ó plaza no pase alcantarilla. . . .	20'00	15'00	10'00	6'00		53	Reparar y chapear de nuevo una re- pisa de balcón. . . . .	3'00	2'25	1'50	0'90	0'60
35	Monda de pozos negros en casas por cu- ya calle pase alcantarilla de nive- acometable. . . . .	300'00	240'00	180'00	120'00		54	Construcción ó reconstrucción de una cornisa ó alero de una fachada por metro lineal. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25
36	La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla pero sus oficinas se hallan á un nivel inferior de la solera de la alcantarilla, si se efectúa la mon- da en los meses de Mayo á 31 Octu- bre, en los restantes meses del año (1.º Noviembre á 30 Abril) la mitad. . .	20'00	15'00	10'00	6'00		55	Reparación de una cornisa ó alero cuyo daño no exceda de la mitad de su longitud. . . . .	6'00	3'00	1'50	0'75	0'60
37	La misma obra en casa por cuya calle ó plaza no exista alcantarilla si se efectúa en los meses citados (Mayo á Octubre). . . . .	20'00	15'00	10'00	6'00		56	Colocación de una canal con tubería de bajada de aguas pluviales. . . . .	6'00	4'00	2'50	1'00	0'60
38	En los restantes (Noviembre á Abril) la mitad. . . . .	10'00	7'50	5'00	3'00		57	Reparación de idem idem. . . . .	2'00	1'00	0'50	0'25	0'15
Quedarán exceptuados de pago las mon- das, solicitando á la vez cegar ó des- truir el pozo ó pozos negros y acometer á la alcantarilla.							58	Reparar ó reponer un balcón ó ventana con todos sus elementos en parte ó todo junto. . . . .	6'00	4'50	3'00	1'50	
<i>Blanqueos y enlucidos</i>							59	Reparar el prétil de una azotea ó cualquiera obra análogo del exterior de las fachadas. . . . .	1'50	1'20	0'90	0'60	
37	Blanqueo ó pintado de la fachada de un piso que no exceda de 8 metros de longitud incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cua- drados en fachada que se halle sobre alineación aprobada. . . . .	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60	60	Colocación de chapado de piedra dura en los zócalos de las fachadas, cada metro lineal descontando vanos. . . .	9'00	6'60	6'00	4'50	2'40
38	La misma obra cuando el piso tenga de 8 á 16 metros de longitud y los des- conchados de su fachada no excedan de 8 metros cuadrados hallándose so- bre la alineación aprobada. . . . .	6'00	5'40	4'80	4'20	1'20	61	Colocación de un toldo fijo ó permanen- te en los casos autorizables segun las ordenanzas municipales. . . . .	150'00	50'00	20'00		
39	La misma obra cuando el piso tenga de 16 metros en adelante y los descon- chados no excedan de doce m. <sup>2</sup> ha- llándose la fachada sobre la alineación aprobada. . . . .	9'00	8'10	7'20	6'30	1'80	62	Id. no permanente ó que se pliegue, con la misma anterior salvedad. . . .	25'00	9'00	6'00	3'00	
							63	Pintado de letreros anuncios de cual- quier clase en las fachadas y muros lindantes con la vía pública, por me- tro cuadrado. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50	
							64	Colocación de letreros en la forma que sea sobre el paramento de fachada ó balcones por metro cuadrado en los casos que se autorice. . . . .	3'00	2'00	1'00	0'50	



Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calle de		Calle de 3.ª clase Pesetas	Poblados del tér- mino mu- nicipal Pesetas	En des- poblado Pesetas	Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calle de		Calle de 3.ª clase Pesetas	Poblados del tér- mino mu- nicipal Pesetas	En des- poblado Pesetas
		1.ª clase Pesetas	2.ª clase Pesetas						1.ª clase Pesetas	2.ª clase Pesetas			
<i>Colocación de Mostradores</i>													
65	Los que se instalen aprovechando un hueco de portal ú otra clase de abertura lindante con vía pública, cuyo saliente esceda de 0'05 centímetros, de mas de dos metros cuadrados de superficie.	15'00	10'00	5'00	2'00		88	Reconstrucción de un tramo de escalera ó de una parte del suelo de un piso con lo que sobre el cargue, con ta de que no exceda de una cuarta parte de su superficie.	3'00	2'70	2'40	2'10	1'50
66	De menos de dos metros superficiales.	10'00	7'50	3'75	1'00		89	Construir y reconstruir un aljibe ó de pósito para agua potable.	25'00	20'00	15'00	7'50	5'00
67	Si se construyen sin saliente de mas de dos metros superficiales.	5'00	3'75	1'85	0'50		90	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública. Sin derechos si para nada se utiliza la vía pública.	10'00	7'00	4'00	2'00	1'00
68	De menos de idem idem.	2'50	1'85	0'80	0'25			Las cubiertas de casas abonarán los mismos derechos que los asignados en los entramados de pisos en igual proporción.					
<i>Farolas y plafones con anuncios</i>													
69	Las que se coloquen en las vías de 1.ª clase y en los casos que lo autorice el Ayuntamiento.	15'00	12'00	9'00	6'00	3'00	91	Por cada sótano que se construya con todos sus elementos en casas ya edificadas, por cada 20 metros cuadrados.	40'00	30'00	20'00	15'00	
70	Farolas con palomillas de hierro, sujetas á los balcones ó adosadas en las fachadas y muros, en los casos autorizables.	10'00	8'00	6'00	3'00	1'00	92	Retejos que comprenden toda la primera crujía.	6'00	4'00	2'00	1'00	0'50
71	Anuncios sobre las aceras en general, por metro cuadro ó fracción los casos que se conceda permiso, se pagará por metro cuadrado.	10'00	8'00	6'00	3'00	1'00	93	Construcción de una galería interior en los casos que sea necesario el permiso del Ayuntamiento.	9'00	7'50	6'00	4'50	3'00
<i>Advertencia.</i> —Todas las obras anteriores, según los casos y tratándose de fachadas ó paredes que no estén sobre la alineación aprobada por el Ayuntamiento devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.													
<i>Obras en la vía pública</i>													
72	Construcción ó reconstrucción de una tajea que desagüe en la alcantarilla pública devengará por día que dure, la obra.	7'50	6'00	4'50	2'00		94	La misma obra cuando no exceda de la 4.ª parte de la superficie del tejado.	3'00	2'25	1'50	0'75	0'50
73	Reparación de una tajea que desagüe en la alcantarilla pública, por día.	3'75	3'50	2'00	1'00		95	Construcción de fogones con ó sin chimenea, incluso fregaderos, para usos domésticos por cada piso.	6'00	5'40	4'80	4'00	3'00
74	Construcción de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro, hierro ú hormigón por día.	10'00	8'00	6'00	4'00		96	Construcción de chimeneas para usos industriales.	12'00	10'80	9'60	3'60	
75	Reparación de la obra comprendida anteriormente por día.	5'00	4'00	3'00	2'00		97	Reparación de fogones y fregaderos por cada piso.	3'00	2'70	2'40	2'10	1'50
<i>Advertencia.</i> —Cuando estas obras se ejecuten por causa de que el Ayuntamiento modificara el trazado de una alcantarilla ó tubería, no pagarán derecho si los interesados ya tuviesen empalmado á las conducciones antiguas, siempre que éstas se verifiquen antes de empedrar ó afirmar las vías.													
76	Construcción de salva-canatas, se abonará por cada uno.	6'00	4'50	3'00	1'50		98	Construcción de un retrete.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50
<i>Obras en el interior de los edificios en primera Crujía</i>													
<i>Nota aclaratoria.</i> —Se entenderá por primera crujía el espacio comprendido entre la fachada y la primera pared traviesa. Cuando ésta no se halle bien definida ó la traviesa esté á mas de seis metros del paramento de fachada ó pared de cerca, se entenderá como primera crujía una amplitud de cinco metros á contar de la finca de fachada.													
77	Por cada uno que se construya por cada veinte metros cuadrados ó fracción.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	99	Reparación de un retrete.	3'00	2'70	2'40	2'10	0'75
78	Por cada techo ó cielo-raso, cada 20 metros id. id.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	<i>Advertencia.</i> —Todas las obras de este grupo cuando corresponda á casas y fachadas que se hallan fuera de la alineación aprobada, devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.						
79	Enlucidos interiores por cada 20 metros cuadrados descontando huecos de puertas, balcones y ventanas.	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25	100	Construcción ó reconstrucción de fráguas.	15'00	13'50	12'00	7'50	3'00
80	Abrir portales interiores, cada uno.	2'00	1'00	0'50	0'25	0'10	101	Reparación de fráguas.	7'50	6'00	4'50	3'00	1'50
81	Parquear una dependencia de un piso, hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	<i>Obras de carácter industrial ó agrícola</i>						
82	Y menos de esta extensión.	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00	102	Chimeneas para usos industriales de 22 metros ó mas elevación, aún cuando se hallen en el interior de edificios.	150'00	135'00	120'00	105'00	90'00
83	Cambio de entramados de pisos de la clase que sean y muros medianeros, hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00	2'25	1'50	103	Reparación de una chimenea de la clase anterior.	75'00	67'00	60'00	51'00	45'00
84	La misma obra que ocupe menor extensión.	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00	104	Construcción de un molino de viento completo para la extracción de agua.	45'00	37'50	30'00	23'50	15'00
85	Reparar enlucidos ó pavimentos en un piso de una extensión que no exceda de la 4.ª parte de su superficie incluso la parte de entramado.	1'50	1'20	0'90	0'60	0'30	105	Reparación de un id. id. para el propio objeto.	20'00	15'00	10'00	6'00	4'00
86	Construir y reconstruir escaleras ó el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre el cargo.	10'00	8'50	6'00	4'00	2'00	106	Construcción de una noria ó malacate.	30'00	24'00	18'00	12'00	6'00
87	Chapado ó forrado de una escalera.	7'50	6'00	4'50	3'00		107	Reparación de una id. id. idem.	15'00	10'00	6'00	4'00	2'00
							108	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua á mano aunque se halle en el interior.	15'00	13'50	10'00	7'50	3'00
							109	Construcción de un aljibe ó alberca para riego.	30'00	22'00	15'00	7'50	6'00
							110	Reparación de un aljibe ó alberca para riego.	15'00	11'25	7'50	6'00	3'00
							111	Para la construcción de acequias ó cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos por cada metro lineal.				0'60	0'30

### Notas complementarias

#### Nota número 1

#### Calles y plazas de primera clase

Antonio Maura (Plaza), calles de la Bolsería, Brondo, Brosa, Constitución (Plaza), Conquistador, Cort Plaza, Cordelería, Cuartera (Plaza), Cadena, Colón, Oerrols, Coll (Plaza), Galera, Herrería, Hostales, Jaime II, Juliá, Juanot Colom (Plaza), Estade, Libertad (Plaza), Mayor (Plaza), Mercadal (Plaza), Marina, Mercado (Plaza), Palacio Quint, Rubi, Riera, Rambla, Rastrillo (Plaza), Rincón, San Francisco (Plaza), San Antonio (Plaza), Sta. Eulalia (Plaza), San Felio, San Miguel, Olmos, San Nicolás, Sindicato, Teatro (Plaza), Weyler (Plaza), Unión, Victoria.

#### Calles y plazas de 2.ª clase

Almudaina, Apuntadores, Atarazanas (Plaza), Arabi, Borne, Borrás, Call, Concepción, Cuartera, Danús, Espatería, Estudio General, Filipe Bauzá, Fideos, Fiol, Harina, Huertos, Jaime Ferrer, Jesús (Plaza), Lonja (Plaza), Lonjeta, Luz, Lulio, Mar, Maura, Mesquida, Merced, Montesión, Merced (Plaza), Morey, Miñonas, Olivar (Plaza), Orfila, Paja (Plaza), Pelaires, Plateria, Quadrado (Plaza), Rosario (Plaza), Sagrera, San Bartolomé, San Francisco, San Jaime, San Juan, Santo Domingo, San Cayetano, San Elias, San Jerónimo (Plaza), Seo (Plaza de la), Socorro, Socorro (Plaza), Santa Eulalia, Siete Esquinas, Santa Clara, Temple (Plaza), Vidriera, Zanglada, Zagrana.

Las restantes vías del interior y del recinto amurallado, incluso las barriadas de Santa Catalina, Arrabal, Son Alegre y Camp de'n Serralta, cuyos planos de alineación están aprobados por el Ayuntamiento, se conciben de tercer orden.



**Nota número 2**

Los callejones sin salida que sean de dominio público deben considerarse como de 4.ª clase aplicándoseles la mitad de las cuotas asignadas para las obras en las calles de 3.ª

**Nota número 3**

La permanencia de vallas ó andamiajes para obras se limitará al plazo prudencial que para cada caso, haya señalado previamente el Arquitecto Municipal, á cuyo vencimiento deberán ser quitados. Las demoras ó continuidad de dichos obstáculos implica el pago de 1'50, 0'75 y 0'30 pesetas diarias por metro lineal de andamiaje, ó valla, según corresponda respectivamente á calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase que percibirá el Contratista de este arbitrio mediante papeletas de cargo que se expedirán por la Oficina de Obras.

**Nota número 4**

En las reválidas de permiso que se soliciten serán consideradas libres del pago de arbitrio aquel as que se refieran dentro el plazo del contrato en curso, debiendo pagar la tarifa correspondiente cuando las renovaciones se contraigan licencias otorgadas con fecha anterior al comienzo del que está vigente.

**Nota número 5**

Devengarán impuesto arregladamente á tarifa las obras en despoblado, que disten menos de 25 metros de la vía ó camino público. Se entenderá vía pública ó camino público, las carreteras del Estado (dentro la zona del término municipal) caminos vecinales y rurales, lo mismo que las vías consideradas como particulares que enlacen ó unan dos caminos de marcado carácter público. Las que se hallen á mayor distancia de 25 metros no devengarán impuesto, pero habrán de solicitar permiso.

**Nota número 6**

Los edificios situados en poblado y dentro de la zona de los 25 metros de que trata la condición anterior devengarán arbitrio en las obras de nueva construcción, de reforma, reparación ó accesorios, por lo que se ejecute en las primeras crujeas de fachadas paralelas á las vías públicas establecidas.

Los edificios ó cercos situados en despoblado se entenderá que se encuentran sobre la alineación aprobada, para la cobranza del arbitrio siempre que las fachadas ó cercas disten del eje de la vía pública mas de 3'90 metros, en caso contrario, se sobreentenderá que están fuera de la alineación aprobada y se aplicarán las tarifas con los recargos que actualmente rigen.

**Nota número 7**

Las obras de carácter industrial ó agrícola que comprenden desde el 102 al 111 inclusive devengarán arbitrio, cualquiera sea su situación siempre que disten menos de 25 metros de calle ó vía pública.

**Nota número 8**

Se entenderá por despoblado para la aplicación de esta tarifa las construcciones en casas que no formen barriadas ni estén situados en proyectos aprobados para ellas.

**Nota número 9**

Quedan exentas del pago de arbitrios las construcciones que obtengan la calificación condicional de baratas, pero si ésta no se convierte en definitiva, la construcción satisfará el arbitrio correspondiente señalado en la presente tarifa, siendo cobrado directamente por la Caja Municipal y sobre el mismo no tendrá ningún derecho el Contratista.

**TARIFA**

de los derechos de arbitrio sobre licencias para construcciones en la zona de ensanche de esta ciudad para los años 1918, 1919 y 1920.

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden — Pesetas	Calles de segundo orden — Pesetas	Calles de tercer orden — Pesetas
<b>Cerramiento de solares.</b>				
1	Por metro lineal de pared de cerca de terreno que no se dedica á la construcción.	0'40	0'30	0'20
2	Por metro lineal de pared de cerca en terrenos destinados á vía pública.	25'00	17'00	12'00
3	Cuando la anterior obra tenga carácter provisional y se comprometa á su derribo su indemnización.	0'80	0'60	0'40
<b>Advertencia.</b> Cuando el solar ó terreno cercado tenga salida á varias calles y haga el cierre en dos, tres, cuatro ó mas calles del importe de la liquidación se rebajará un 25, 30 y 35 por 100 respectivamente.				
4	Construcción de paredes interiores, medianeras de solares y cobertizos autorizables, por metro lineal.		0'20	0'20
<b>Obras de nueva construcción.</b>				
5	Por cada metro superficial de fachada.	2'00	1'50	1'00
Cuando la construcción tenga dos fachadas lindantes con la vía pública se liquidarán íntegramente las dos fachadas. Si tuviera tres ó más se liquidará totalmente y se descontará al 30 por 100.				
Cuando la construcción tenga dos fachadas que no linden con la vía pública, se liquidará solamente la principal aumentándose el 20 por 100.				
Cuando la construcción tenga más de dos fachadas se liquidará solamente la principal aumentando el 30 por 100.				
NOTA.— Las paredes de cierre de los patios de los edificios de nueva construcción se considerarán incluidos en la partida anterior.				

Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden — Pesetas	Calles de segundo orden — Pesetas	Calles de tercer orden — Pesetas
<b>Obras de reforma en edificios, cuya fachada ó fachadas estén en alineaciones aprobadas.</b>				
6	Cuando se trata de añadir ó reconstruir pisos ó parte de la fachada pagará por cada metro superficial de fachada que se eleve.	2'00	1'50	1'00
7	Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada uno incluso puertas y persianas.	6'00	4'80	3'00
8	Cuando la reforma consiste en cambiar de posición ó alterar uno ó más vanos, se pagará por cada vano.	6'00	4'80	3'00
9	Por cada metro cuadrado de construcción ó reconstrucción de paredes medianeras ó de carga; y fachadas anteriores.	1'00	0'70	0'50
10	Colocación ó sustitución de jácenas ó arcos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de la distancia que salvan.	15'00	7'50	5'00
<b>Advertencia.</b> — Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo, se satisfarán los impuestos correspondientes á todas ellas.				
<b>Otra.</b> — Cuando la liquidación de una obra de reforma exceda de lo que debiera pagar como obra nueva podrá pagar como total.				
<b>Obras de reforma en edificios que estén fuera de las alineaciones aprobadas.</b>				
11	Cuando se trata de aumentar la altura de los edificios, añadir pisos ó reconstruirlos ó reconstruir alguna parte de su fachada y en los casos que la ley lo permite, se pagará por metro superficial de fachada que se eleve.	18'00	12'00	6'00
12	Cuando la reforma consiste en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada uno, incluso cierres.	33'00	27'00	21'00
13	Cuando consista en cambiar de posición ó alterar uno ó más vanos incluso sus cierres, se pagará por cada vano.	24'00	18'00	12'00
14	Cuando haya de reforzarse ó reconstruirse un machón extremo de fachada á consecuencia del derribo de la casa inmediata y en el único caso que la ley lo autorice, se pagará por metro cuadrado de machón.	15'00	12'00	9'00
15	Construir ó reconstruir paredes medianeras ó de carga y fachadas interiores por metro cuadrado.	15'00	8'00	5'50
16	Para colocación ó sustitución de jácenas ó arcos sosteniendo muros de carga, por metro lineal de distancia que salvan.	26'00	20'00	15'00
(1) En el caso de construcción de piso pagará sólo la tarifa que le corresponda por m <sup>2</sup> de fachada, sin otros arbitrios por huecos, paredes medianeras ó interiores.				
<b>Advertencia.</b> — Cuando la obra de que se trata comprende varias de las de este grupo, se satisfarán los impuestos correspondientes á todas ellas.				
<b>Pozos negros ó depósito de inmundicias.</b>				
17	Construcción de un pozo negro ó depósito de inmundicias en edificios por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallan á un nivel superior á la alcantarilla.	1050'00	750'00	450'00
18	Idem. id. en edificios por cuya calle no pase alcantarilla ó sus oficinas se hallen á un inferior nivel.	45'00	30'00	15'00
19	Monda de un pozo negro ó depósito de casa por cuya calle pasa alcantarilla.	180'00	120'00	60'00
20	La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla, pero sus oficinas se hallan á un nivel de la sotera de la alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses de Mayo á Octubre inclusivos, en los restantes meses del año la mitad.	20'00	15'00	10'00
21	La misma obra en casa por cuya calle no pasa alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses citados.	20'00	15'00	10'00
Si la monda se efectúa en los meses restantes, la mitad.				
Si al mismo tiempo se solicita permiso para empalmar con la alcantarilla y se destruye el pozo negro, queda exento de pago.				
<b>Blanqueo y enlucidos.</b>				
22	Blanqueo ó pintado de la fachada de un piso que no exceda de ocho metros de longitud, incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cuadrados, en fachada que se halle sobre alineación aprobada.	3'00	2'40	2'00
23	La misma obra cuando el piso tenga de ocho á diez y seis metros de longitud y los desechados de su fachada no excedan de ocho metros cuadrados, hallándose sobre la alineación aprobada.	6'00	5'40	4'80



Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden Pesetas	Calles de segundo orden Pesetas	Calles de tercer orden Pesetas	Partidas Números	CLASE DE OBRA	Calles de primer orden Pesetas	Calles de segundo orden Pesetas	Calles de tercer orden Pesetas
24	La misma obra cuando el piso tenga diez y seis metros en adelante y los desconchados excedan de doce metros cuadrados, hallándose la fachada sobre la alineación aprobada.	9 00	8'10	7'20	50	Pavimentar una dependencia de un piso, hasta 20 metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00
25	Desconchado, revoque, enlucido y blanqueo ó pintado de un piso que no exceda de ocho metros de longitud cuya fachada se halla situada sobre la alineación aprobada.	6'00	4'50	3'60	51	Y menos de esta extensión.	5'00	4'00	3'00
26	La misma obra cuando la fachada del piso tenga de ocho á diez y seis metros de longitud.	9'00	8'10	7'20	52	Cambio de entramados de pisos de la clase que sean y muros medianeros, hasta veinte metros cuadrados.	6'00	4'50	3'00
27	La misma obra en iguales condiciones, cuando la fachada del piso no exceda de diez y seis metros de longitud.	13'50	12'00	10'50	53	La misma obra que ocupe menor extensión.	5'00	4'00	3'00
28	<i>Advertencia</i> —El desconchado, revoque enlucido, blanqueo ó pintado del zócalo de una fachada, cuando esta no exceda de un metro de altura media se entenderá incluida en el impuesto del blanqueo; si se tratase simplemente del zócalo; se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso Los muros de cerca para blanqueos y desconchados, revoque y enlucidos, devengarán los mismos impuestos que los asignados á las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado. Todas las obras de blanqueo y enlucidos de fachadas de pisos y paredes de cerca no situados sobre la alineación aprobada, satisfarán en los diferentes casos anteriores el doble de los impuestos respectivos. Los muros de consensión ó de sostenimiento, se considerarán como muros de cerca.				54	Reparar enlucidos ó pavimentos en un piso de una extensión que no exceda de la 4.ª parte de superficie incluso la parte de entramado	1'50	1'20	0'90
29	<i>Obras varias.</i>				55	Construir y reconstruir escaleras ó el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre él cargue.	10'00	8'50	6'00
30	Colocación de una puerta ó persiana de fachada en vano existente que se abra al interior mediando trabajo de albañilería.	6'00	5'25	4'50	56	Chapado ó forrado de una escalera.	7'50	6'00	4'50
31	Colocación de una canal de desagüe ó tubería de bajada de aguas pluviales.	6'00	4'00	2'50	57	Reconstrucción de un tramo de escalera ó de una parte del suelo de un piso con lo que sobre el cargue, con tal de que no exceda de una 4.ª parte de su superficie.	3'00	2'70	2'40
32	Construir ó reconstruir una repisa de balcón por metro lineal.	4'00	3'00	2'00	58	Construir y reconstruir un algibe ó depósito para agua potable.	25'00	20'00	15'00
33	Reparar ó reponer un balcón ó ventana con todos sus elementos en parte ó todo conjunto	6'00	4'50	3'00	59	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública.	10'00	7'00	4'00
34	Construcción ó reconstrucción de una cornisa ó alero de una fachada por metro lineal.	2'00	1'50	1'00	60	Sin derechos si para nada se utiliza la vía pública.			
35	Reparación de una cornisa ó alero cuyo daño no exceda de la mitad de su longitud.	6'00	3'00	1'50	61	Las cubiertas de casas aborarán los mismos derechos que los asignados en los entramados de pisos, en igual proporción.			
36	Reparar el pretil de una azotea ó cualquier obra análoga del exterior de las fachadas.	1'50	1'20	0'90	62	Por cada sótano que se construya con todas sus elementos en casas ya edificadas, por cada 20 metros cuadrados.	40'00	30'00	20'00
37	Colocación de toldos no permanentes ó que se plieguen, con la misma anterior salvedad.	25'00	9'00	6'00	63	Retejos que comprende toda la 1.ª crujía.	6'00	4'00	2'00
38	Colocación de letreros en la forma que sea sobre el paramento de fachada ó balcones, por metro cuadrado en los casos que se autorice.	3'00	2'00	1'00	64	Construcción de una galería interior en los casos que sea necesario el permiso del Ayuntamiento.	9'00	7'50	6'00
39	<i>Advertencia.</i> — Todas las obras anteriores, tratándose de fachadas que no están sobre la alineación aprobada devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.				65	La misma obra cuando no exceda de la cuarta parte de la superficie del tejado.	3'00	2'25	1'50
40	<i>Obras en la vía pública</i>				66	Construcción de fogones con ó sin chimenea, incluso fregaderos, para usos domésticos por cada piso.	6'00	5'40	4'80
41	Construcción de una tasea que de desagüe en la alcantarilla pública por el primer metro	12'00	10'00	8'00	67	Reparación de fogones y fregaderos por cada piso.	3'00	2'70	2'40
42	Los restantes, el metro lineal á.	2'00	1'00	0'70	68	Construcción de un retrete.	6'00	4'50	3'00
43	Reparación de unas taseas que desagüe en la alcantarilla pública por el primer metro.	8'00	6'00	4'00	69	Reparación de un retrete.	3'00	2'70	2'40
44	Los restantes, el metro lineal á.	1'50	1'20	0'90		<i>Advertencia.</i> — Todas las obras de este grupo cuando correspondan á casas y fachadas que se hallan fuera de la alineación aprobada, devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.			
45	Construcción ó reparación de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro, hormigón, satisfará el primer metro.	6'00	3'00	2'25	70	Construcción ó reconstrucción de fráguas.	15'00	13'50	12'00
46	Los restantes.	0'90	0'60	0'45	71	Reparación de fráguas.	7'50	6'00	4'50
47	La misma obra empleando tubería de hierro ó plomo, el primer metro.	3'00	1'50	1'10		<i>Obras de carácter industrial.</i>			
48	Los restantes por metro lineal.	0'45	0'30	0'25	72	Chimeneas para usos industriales de 22 metros ó más de elevación aún cuando se hallen en el interior de los edificios.	135'00	105'00	90'00
49	Construcción salvacunetas se abonará por cada uno.	6'00	4'50	3'00	73	Reparación de una chimenea en la clase anterior.	60'00	51'00	45'00
	<i>Obras en el interior de los edificios en 1.ª crujía</i>				74	Reconstrucción de una noria ó malacate.	30'00	24'00	18'00
	<i>NOTA ACLARATORIA.</i> — Se entenderá por primera crujía el espacio comprendido entre la fachada y la primera pared traviesa. Cuando ésta no se halle bien definida ó la traviesa esté á mas de seis metros del paramento de fachada ó pared de cerca, se entenderá como primera crujía una amplitud de cinco metros á contar de la línea de fachada				75	Reparación de un molino de viento.	20'00	15'00	10'50
	<i>Construir y reconstruir tabiques.</i>				76	Construcción de un molino de viento completo.	45'00	37'50	30'00
	Por cada uno que se construya por cada veinte metros cuadrados ó fracción.	6'00	4'50	3'00	77	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua á mano.	15'00	13'50	10'00
	Por cada techo ó cielo raso, cada 20 metros idem. idem.	6'00	4'50	3'00	78	Construcción de un algibe ó alberca para riego	26'00	22'00	15'00
	Enlucidos interiores por cada 20 metros cuadrados descontando huecos de puertas balcones y ventanas.	2'00	1'50	1'00	79	Reparación de un algibe ó alberca para riego.	15'00	11'25	7'50
	Abrir portales interiores, cadauno.	2'00	1'00	0'50	80	Para la construcción de acequias ó cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos, por cada metro lineal en cualquier orden de vía.	0'60	0'60	0'60

**NOTAS**

- 1.ª Para la clasificación de vías se entenderá á las consignadas en la Memoria del plano de Ensanche, entendiéndose por calles de primer orden, los paseos, plazas, rondas y calles de treinta metros de longitud, de segundo orden, las de veinte metros y de tercer orden, las de diez metros.  
Los callejones sin salida que sean del dominio público, deben considerarse como de cuarta clase, aplicándoseles la mitad de las cuotas asignadas para las obras en calles de tercera.
- 2.ª Cuando se autorice la ejecución de una obra que no esté prevista en la presente tarifa, se pagarán quince pesetas en las calles de primer orden, doce en las de segundo y nueve en las de tercera.
- 3.ª Devengarán impuesto arregladamente á tarifa, las obras que disten menos de 25 metros de la vía pública las que se hallen á mayor distancia no devengarán impuesto, pero habrán de solicitar permiso.
- 4.ª Las obras de carácter industrial ó agrícola que comprenden desde el 67 al 75 inclusive devengarán arbitrios, cualquiera sea su situación, siempre que disten menos de veinte y cinco metros de calle ó vía pública.
- 5.ª Las liquidaciones que se extiendan con arreglo á las partidas 2.ª y 5.ª serán cobradas por la Caja municipal y sobre las mismas no tendrá derecho alguno el Contratista.
- 6.ª Se concede exención provisional de arbitrios á las construcciones que hayan obtenido la calificación condicional de baratas, pero si esta no se convierte en definitiva, la construcción satisfará el arbitrio correspondiente: Este será cobrado por la caja municipal y sobre el mismo no tendrá ningun derecho el Contratista.
- 7.ª Todas las obras que no estén previstas en esta tarifa se liquidarán con arreglo á la Tarifa que rige para el interior y si no figurara tampoco la obra en la Tarifa del interior se liquidará por la partida más análoga.